REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	No. 0016
Proceso	Divisorio
Demandante	María Solangel Cano Villa
Demandado	Jhon Fabio Vélez Cano
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00711** 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, se asumirá el conocimiento del presente proceso.

Se dará aplicación a lo que establece el artículo 592 del Código General del Proceso, esto es la inscripción de la demanda a la matrícula que corresponde al predio objeto de la comunidad.

Se requiere al abogado de la demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, esto es, previo a notificar a través del correo electrónico indicado en la demanda al demandado, habrá de informar a este Juzgado la forma como obtuvo dicha dirección y aportará las evidencias correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admite la demanda divisoria promovida por la señora María Solangel Cano Villa en contra de Jhon Fabio Vélez Cano, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-7353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Segundo: El presente proceso se adelantará de conformidad a lo consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213, en forma personal, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la

demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, se le hará entrega de la copia respectiva para el traslado.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.023-7353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

Quinto: Se requiere al abogado de la parte demandante, para que previo a realizar la notificación personal al demandado vía correo electrónico dé cumplimiento a lo que señala el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213

Sexto: Reconoce personería al abogado Jorge Ángel Cortes Cartagena portador de la tarjeta profesión número 365.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 12 del mes de enero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6fe61b0daac88cb78e8b16599c424374c72df33bd736a95db071e5129d66eb**
Documento generado en 11/01/2024 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica